

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFM-TAC-

1111

/2016

Expediente: 53/25817
16.27S.714.1.6-636/1997
Bitacora- 12/kv-0118/07/12

Ciudad de México, **30 MAR 2016**

MVZ. MARTIN VARGAS PRIETO
Delegado Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Guerrero.

Presente

303

Anexo al presente remito a usted la resolución Administrativa que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por la que se autoriza la prórroga de la concesión número **DZF-805/90**, formulada por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.

Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo me sea turnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

LA DIRECTORA GENERAL

MARIANA BOY TAMBORRELL



L'LOV/MCR

RESOLUCIÓN No. 303 /2016

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **30 MAR 2016**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada **"CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V."** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **13 de diciembre de 1990**, la entonces Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de la empresa denominada **"PROMOCIÓN Y DESARROLLO JEL, S.A."**, el Título de Concesión **No. DZF-805/90**, sobre una superficie de **68.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el lugar conocido como Calle Fragata y Yucatán, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, exclusivamente **para un uso de módulo de prestación de servicios**, con una vigencia de **10 años**, para los cuales se fijó como fecha aprobada para iniciar la vigencia de la concesión el día 13 de diciembre de 1990 y la del vencimiento el día 14 de diciembre de 2000; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como de uso **General**.

SEGUNDO.- Que mediante el oficio no. 413320-137 de fecha 7 de mayo de 1993 la entonces Secretaria de Desarrollo Social resolvió autorizar el cambio de denominación de la titular de la Concesión **No. DZF-805/90**, modificar las Bases Segunda y Tercera de dicho título y dejar sin efectos la Condición XXX del mismo. Lo anterior, con el objeto de que fungiera como titular de la concesión de que se trata, la sociedad denominada Promoción y Desarrollo de Playas, S.A. de C.V., se ampliara la superficie originalmente otorgada a 105.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre; se actualizara la descripción técnico-topográfica y se liberara a la titular de la concesión **No. DZF-805/90** de la obligación a la que se encontraba sujeta en dicha Condición.

TERCERO.- Que con fecha **30 de junio de 1999**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la entonces Subsecretaría de Recursos Naturales, mediante la resolución administrativa con número de consecutivo 003/99, resolvió autorizarle a la sociedad denominada Promoción y Desarrollo de Playas, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de la Concesión **No. DZF-805/90** a favor de la sociedad denominada Promociones Turísticas Papagayo, S.A. de C.V.

CUARTO.- Que mediante resolución administrativa con número de control 032/02 de fecha 7 de enero de 2003, la en aquel tiempo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría de Gestión

para la Protección Ambiental se otorgó en favor de la denominada Promociones Turísticas Papagayo, S.A. de C.V., la prórroga de la Concesión **No. DZF-805/90**, por un plazo de 10 años.

QUINTO.- Que mediante resolución administrativa con número de control 471/11 de fecha 14 de abril de 2011 la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros resolvió autorizar a Promociones Turísticas Papagayo, S.A. de C.V., titular hasta entonces de la Concesión **No. DZF-805/90** ceder en favor de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., los derechos y obligaciones derivados de la Concesión en comento.

SEXTO.- Que con fecha 20 de julio de 2012, Lizbeth Maribel Curiel Salazar Representante Legal de **"CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V."**, presento mediante formato único de tramites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, por medio del cual solicitó Prórroga del Título de Concesión **No. DZF-805/90**.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada,

siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el día **20 de julio de 2012**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-805/90**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. LISBETH MARIBEL CURIEL SALAZAR**, Apoderada Legal de la empresa denominada **"CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V.**, titular de la Concesión **No. DZF-805/90**, es de señalar que mediante instrumento notarial número 24,591 de fecha 5 de octubre de 2012, expedido ante la fe del Licenciado José Mauricio de la Garza notario público número 139 de San Nicolás de la Garza, Nuevo León, se la titular de la concesión

en cita, otorga a Carlos Alberto Villagrán Román poder para actos de dominio y en específico para realizar los trámites necesarios para gestionar la lo relacionado con la concesión que nos ocupa.

- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa denominada **"CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V."**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- V. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$1973.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **20 de julio de 2012**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. DZF-805/90**, por un plazo de 10 años, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir de la notificación correspondiente.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa denominada **"CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V."**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión **No. DZF-805/90**, a nombre de la empresa denominada **"CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V."**, por un término de **10 años** contados a partir de la notificación correspondiente; con base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DZF-805/90**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

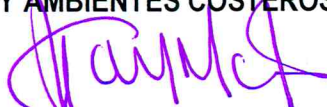
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **“CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. de C.V.”**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN 330 DESP. 402 Y 403, COLONIA CENTRO, C.P. 39300, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/IRVS/MPG